

RESOLUCION No. 704
(30 DIC 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA Y SE ORDENA EL PAGO DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2012 DE 2017"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO
En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2º establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que igualmente, la norma superior establece en su artículo 8º que es obligación del Estado proteger las riquezas culturales de la Nación.

Que la Ley 397 de 1997 en el artículo primero, Numeral 13 establece que. "El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados".

Que así mismo, la Ley 397 de 1997, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias, en su Artículo 38 (modificado por la Ley 666 de 2001) autorizó a "las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y a los Concejos Municipales para que ordenen la emisión de una estampilla "Procultura" cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura"

Que el Concejo Municipal de Pasto, mediante Acuerdo No. 066 del año 1997 creó la Estampilla Procultura y declaró obligatorio su uso, por lo que la Administración Central ha venido recaudando los dineros que por este concepto se han generado,

Que el artículo 2 de la ley 666 de 2001-adiciona el artículo 38-1 numeral 4 al Título III de la ley 397 de 1997 y establece que un 10% del producido de la estampilla se destinará para seguridad social del creador y gestor cultural.

Que los beneficios económicos periódicos fueron instituidos mediante Acto Legislativo número 01 de 2005, norma que consagró la posibilidad de establecer criterios para su





7 0 4

3 0 DIC 2019

concesión a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión.

Que el desarrollo legislativo del precedente artículo constitucional se produjo con la expedición de la Ley 1328 de 2009, la cual en su artículo 87 establece el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS como un Servicio Social Complementario "de los que trata el Libro Cuarto de la Ley 100 de 1993, y señaló los requisitos para acceder a BEPS así como la posibilidad de establecer incentivos periódicos puntuales y/o aleatorios.

Que como desarrollo del Artículo 87 de la Ley 1328 de 2009, se expidió el Decreto 604 de 2013 por el cual se reglamentó el acceso y "operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), norma que fue compilada por el Título 13 de la Parte-2 del Libro 2 del Decreto 1833-de 2016 por medio del cual se compilan las normas del Sistema. General de Pensiones.

Que la resolución 1500 de 2010 modificada por la resolución 1966 de 2010 expedidas por el Ministerio de Cultura, establece los requisitos, documentos y procedimiento para acreditar las condiciones de creadores y gestores culturales.

Que mediante el Decreto 295 de 2017 estableció las condiciones para la recepción y uso de las contribuciones de terceros con destino a personas vinculadas al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.

Qué mediante el Decreto 2012 de 2017, expedido por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Cultura, se estableció el procedimiento Operativo para el uso de los recursos recaudados conforme a lo señalado en los artículos 38 y 38-1 de la Ley:397 de 1997, adicionado por el artículo 2" de la Ley 666 de 2001,

Que en virtud de la expedición del Decreto 2012 de 2017, el Ministerio de Cultura expidió la Resolución No. 2260 de 2018 (que modifica la Resolución 3803 de 2017), a través de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural, para efectos de la asignación de los beneficios señalados en el citado decreto.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el ordenamiento superior, y permitir el acceso al programa BEPS en los términos de cobertura y gratuidad, el Municipio de Pasto expide la presente Resolución para transferir los recursos necesarios para que quienes acrediten las condiciones de gestor o creador cultural, puedan acceder a la Financiación de aportes o Financiación de la Anualidad Vitalicia, según los criterios de priorización y de ponderación definidos en la citada resolución y en el Manual Operativo expedido por el Ministerio de Cultura.

Que mediante acuerdo No. 010 de Julio 8 de 2008 se facultó a la Secretaria de Cultura para formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales y en este orden de ideas, quedé facultada para implementar las condiciones de acceso de los creadores y gestores culturales al servicio social complementarios de Beneficios económicos periódicos – BEPS. ↵





Que teniendo en cuenta el listado de beneficiarios seleccionados por el Municipio y conforme a las bases de datos unificadas entregadas por el Ministerio de Cultura, los recursos de la Estampilla Procultura para la vigencia fiscal 2019 serán asignados de la siguiente manera:

Concepto	Número de Beneficiarios	Recursos Traslados
Financiación de Anualidad Vitalicia	10	\$295.600.127,54

Que, para realizar el traslado de los recursos por parte del Municipio a las cuentas individuales de los Gestores y Creadores Culturales, se atenderá a lo dispuesto en el procedimiento establecido por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, identificada con Nit 900.336.004-7 para la dispersión y acreditación de los recursos en las cuentas individuales de los ciudadanos.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. La Secretaria de Hacienda realizará el traslado de recursos por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL CIENTO VEINTI SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$295.600.127,54) por concepto de aportes a las cuentas individuales de los ciudadanos vinculados al programa BEPS que acreditaron la calidad de Gestores o Creadores Culturales a la Administradora Colombiana de pensiones – COLPENSIONES identificada con Nit 900.336.004-7, quien será la encargada de administrar los recursos para tal fin, de la siguiente manera:

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30 %
1	5199446	OLGAR	HORACIO	CAICEDO		95,67	\$23.578.150,62
2	5198237	LEONARDO	HERNAN	PAZ	MORA	86,79	\$22.004.333,69
3	5199890	LUIS	GONZALO	OBANDO	BENAVIDES	78,59	\$24.794.113,96
4	5199867	PLINIO		ARCE	BENAVIDES	77,49	\$24.334.730,43
5	30705220	MARIA	MERCEDES	MUÑOZ	MUÑOZ	73,47	\$33.392.440,49
6	5202640	LUIS	ALBERTO	MENESES	MEJIA	72,63	\$26.878.416,44
7	12951336	LUIS	FIDEL	CERON	MEDINA	68,94	\$28.927.166,96
8	12957370	JORGE		BURBANO		67,26	\$33.191.465,24
9	12961684	JESUS	HERNANDO	BURGOS	NARVAEZ	63,38	\$34.265.956,89
10	30708247	MYRIAM	DEL CARMEN	VELASQUEZ	MADROÑERO	59,71	\$44.233.352,84
						TOTAL	\$295.600.127,54



- 7 0 4
3 0 DIC 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para realizar el traslado de los recursos indicados en la presente resolución se hace necesario expedir el acto administrativo mediante el cual se ordena el pago de las sumas referidas y se encuentra respaldada con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP No.	Fecha	Cuenta No.	Denominación	Valor
2019002085	18/12/2019	23020101180301	Seguridad social del creador y gestor cultural/ NIVEL CENTRAL	\$295.600.127,54

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos del seguimiento, control y verificación en la aplicación del uso de los recursos a los beneficiarios determinados, se designa al Secretario de Cultura Municipal, quien será el interlocutor frente a Colpensiones para efectos de requerir a la entidad para la presentación de informes y todas aquellas actividades necesarias para la aplicación o devolución de los recursos al Municipio.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 30 DIC 2019


PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ
Alcalde
Municipio de Pasto


Proyectó: Julio Cesar Ortiz Mora.
Abogado Contratista

Revisó: Ana María González
Oficina Jurídica Despacho 


Revisó: José Ismael Aguirre Oliva
Secretario de Cultura



